



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO


El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **13001110200020190086401** seguido contra Hebert Alexander Rodríguez Malaver, por queja formulada por Loreno Restrepo Bernal, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 31 de octubre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar por medio de la cual se declaró a HERBERT ALEXANDER RODRÍGUEZ MALAVER responsable de incurrir en la falta descrita en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 e incumplir el deber previsto en el numeral 8º del artículo 28 de la misma norma, a título de dolo, sancionándolo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **nueve (9) de mayo de 2024**, para notificar a **Hebert Alexander Rodríguez Malaver y a su defensora Sol Estefany Higuera**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

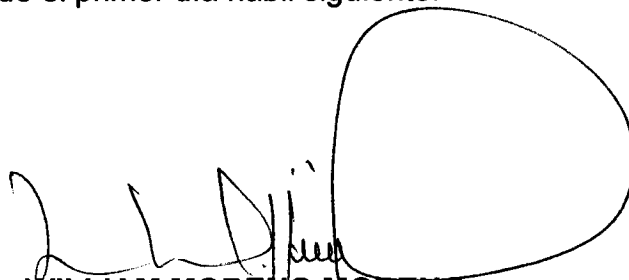
EDICTO

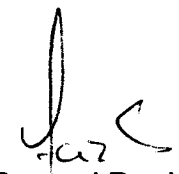
**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **76001250200020220169501** seguido contra Wilson Gallego Fiallo, por queja formulada por juzgado sexto penal del circuito de Cali, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 26 de abril de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca por medio de la cual se declaró a WILSON GALLEGO FIALLO responsable de incurrir en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber señalado en el numeral 10º del artículo 28 ibídem, a título de culpa, sancionándolo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **nueve (9) de mayo de 2024, para notificar a Wilson Gallego Fiallo y a su defensor Héctor Giovanni Gallego Giraldo.** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **63001250200020210032201** seguido contra **Jesús Bernardo Camargo López**, por queja formulada por **Luz Darely Jojoa Sánchez**, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 23 de junio de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Quindío, por medio de la cual se sancionó a JESÚS BERNARDO CAMARGO LÓPEZ con suspensión en el ejercicio de la profesión por el termino de seis (6) meses, declarándolo responsable de incurrir, a título de culpa, en la falta prevista el numeral 1o del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 ibídem.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **nueve (9) de mayo de 2023**, para notificar a **Jesús Bernardo Camargo López** y a su defensor **Orlando Cárdenas Valencia**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **520012502000202200672-01** seguido contra **Jully Daniela Chapal Mallama**, por queja formulada por **Oscar Giovanni Moreno Cruz**, con fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve:» **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 20 de octubre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, a través de la cual se sancionó a la abogada **Jully Daniela Chapal Mallama**, con tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa de un (1) s.m.l.m.v.; por la incursión en la falta disciplinaria prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y la transgresión del deber contenido en el numeral 10 del artículo 28 *ibidem*, para, en su lugar: **CONFIRMAR** la responsabilidad de la abogada **Jully Daniela Chapal Mallama**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.306.538, portadora de la tarjeta profesional No. 298.129 del Consejo Superior de la Judicatura, por cometer la falta disciplinaria prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y la transgresión del deber contenido en el numeral 10 del artículo 28 *ibidem*, a título de culpa, conforme las consideraciones anteriormente descritas. **-REDUCIR** la sanción a **suspensión** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 9 de Mayo de 2024, para notificar a **Jully Daniela Chapal Mallama** y sus abogados defensores **Luis Ignacio Maya Aguirre** y **Nancy Lorena García Estrada Vencido** el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **110011102000201907030-01** seguido contra Andrés Salazar López, por queja formulada por Leonor Schmidt mumm von Kurowski representante legal de lentes de contacto Helmut Schmidt mumm sas, con fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. « primero: rechazar el recurso de apelación interpuesto por el defensor de confianza del abogado Andrés Salazar López contra la sentencia proferida el 16 de agosto de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial De Bogotá, que lo sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año, al desconocer los deberes previstos en el artículo 28 numerales 8 y 10 de la ley 1123 de 2007 e incurrir en las faltas establecidas en los artículos 35 numeral 4° (dolo) y 37 numeral 1° ibidem (culpa)».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **9 de mayo de 2024**, para notificar a **Andrés Salazar López y su defensor Daniel Andrés Benavides Ortiz** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **760012502000202100462-01** seguido contra **Johan Francisco Artunduaga Rivera**, por queja formulada por compulsas de copias juzgado 06 penal del circuito con funciones de conocimiento de cali-valle, con fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 13 de septiembre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Johan Francisco Artunduaga Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.660.789 y portador de la tarjeta profesional No. 288.253 del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento al deber establecido en el numeral 6° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 11° del artículo 33 *ibidem*, a título de dolo, imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión, por el término de dos (02) meses. ».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **9 de mayo de 2024**, para notificar a **Johan Francisco Artunduaga Rivera**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR

La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

**El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 520012502000202110111 01 seguido contra Faber Rivadeneira López, iniciado de oficio por la Comisión Seccional de Nariño, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia consultada y que fue proferida el 9 de junio de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Faber Rivadeneira López, por transgredir el deber contenido en el numeral 15° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el numeral 13° del artículo 33 de la misma ley, cometida a título de culpa; por lo que fue sancionado con censura, conforme lo expuesto con antelación...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 09/05/2024, para notificar a Faber Rivadeneira López. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina judicial


Hace constar

Que en el proceso disciplinario **760011102000202000254** seguido contra **Haminton Urrutia Reyes**, por queja formulada por **Ignacio Chavarro Hurtado, Alba Isabel Orozco López**, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 21 de abril de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Haminton Urrutia Reyes y lo sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por incurrir en la infracción a título de culpa del artículo 37 numeral 1.º de la Ley 1123 de 2007».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **9-05-2024**, para notificar a **Haminton Urrutia Reyes**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto


El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

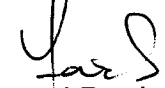
Hace constar

Que en el proceso disciplinario **660011102000201800466** seguido contra **Juan Alberto Bernal Torres**, por queja formulada por **Ramon Zafra Gómez**, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO: ABSTENERSE** de conocer el grado jurisdiccional de consulta sobre la sentencia del 28 de julio de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda por medio de la cual declaró disciplinariamente al abogado Juan Alberto Bernal Torres, por la comisión de la falta consagrada en el artículo 35, numeral 4.º de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo. En consecuencia, lo sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado por el término de tres (3) meses».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **09-05-2024**, para notificar a **Juan Alberto Bernal Torres** y a su defensora **Liseth Johana Montoya Sánchez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que En El Proceso Disciplinario 110012502000202101572 Seguido Contra **Jenyfer Andrea Lemus Medina**, por queja formulada por Eynar Fabian Rincón Murillo, con fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada JENYFER ANDREA LEMUS MEDINA, de incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, y con ello incumplir en el deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y sancionarla con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el termino de tres (3) meses; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **9/05/2024**, para notificar a **Jenyfer Andrea Lemus Medina y sus defensoras Natalia Ahydee Polanco Donado y Diana Patricia Rendon Manrique** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o


El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 250001102000201900576 seguido contra **Luis Orlando Rodríguez Acosta**, por queja formulada por Gregorio Quiroga Muñoz, con fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023, por la Comisión seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, que declaró disciplinariamente responsable al abogado LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA, de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, concordante con el deber de que trata el artículo 28 numeral 10 *ibidem*, a título de culpa, y sancionarlo con suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos (2) meses y multa de dos (2) SMLMV para el año 2019».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **9/05/2024**, para notificar a **Luis Orlando Rodríguez Acosta** y su defensor **Miguel Alejandro Lombana Cuevas** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado



REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Círador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar


Que en el proceso disciplinario **230012502000202100194** seguido contra **Cesar Augusto Narváez Berastegui**, por queja formulada Por **Edgar Manuel Macea Gómez**, con fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 16 de marzo de 2022, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, sancionó con suspensión del ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses y multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al abogado CÉSAR AUGUSTO NARVÁEZ BERASTEGUI, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional que trata el numeral 20 del artículo 28 de la misma norma, a título de dolo».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **9/05/2024**, para notificar a **Cesar Augusto Narváez Berastegui**, su defensor **Juan Daniel Avilés Pérez** y su apoderado **Fredy Sáleme Negrete** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado


REVISÓ: **Samuel Pardo Gómez**
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>